



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: COMPUESTO DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA. NOMBRE COMERCIAL: HYPERION TDA-7

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De acuerdo al Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: HYPERION TDA-7.

Descripción de la muestra: Líquido blanquecino, fluido. Contenido en un frasco plástico, no original con etiqueta impresa a colores, donde se lee: **“HYPERION TDA-7”**. No presenta número de lote ni fecha de vencimiento.

Composición Merceológica: Isotridecanol, Etoxilado (Éter Isotridecil de polioxietileno), compuesto de constitución química definida.

ANÁLISIS UNIDAD ARANCELARIO: La información técnica presentada reporta que la mercancía en comento tiene su aplicación como tensoactivo no iónico utilizado como componente de agentes de lavado y limpieza, de preparados textiles y como aditivo para la producción de materiales de envasado de alimentos o contacto con alimentos.

La mercancía objeto del presente caso, es un éter alcohol, denominado Isotridecanol, Etoxilado (Éter Isotridecil de polioxietileno). Compuesto de constitución química definida.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección VI **“productos de las industrias químicas o de las industrias conexas”**, comprende al Capítulo 29 denominado **“productos químicos orgánicos”**, en cuyo interior, la Partida 29.09 clasifica específicamente entre otros **“éteres-alcoholes”**.

Al respecto, la Nota Legal 1 a) de Capítulo 29 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), establece que **“Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente a los compuestos orgánicos de constitución química definida, presentados aisladamente, aunque contengan impurezas”**

Por lo anterior, tenemos que en la Partida 29.09, la Subpartida de primer nivel - **2909.4** es específica en clasificar **“éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados o nitrados”**, y al no encontrarse la mercancía designada específicamente en la estructura de la referida subpartida, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso arancelario genérico posteriormente detallado:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2909.49.00.00	- - Los demás - Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados: ÉTERES, ÉTERES-ALCOHOLES, ÉTERES FENOLES, ÉTERES-ALCOHOLES-FENOLES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE ACETALES Y DE HEMIACETALES, PERÓXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS NITRADOS O NITROSADOS.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: De acuerdo a lo anterior, la mercancía en cuestión, al tratarse de un éter-alcohol (Isotridecanol, Etoxilado (Éter Isotridecil de polioxietileno)), compuesto de constitución química definida, corresponde clasificarse en el inciso arancelario antes detallado; por el contrario, el inciso 3402.42.00.00 sugerido por la peticionaria, clasifica agentes de superficies orgánicos, que son compuestos de constitución química no definida, por lo que para este caso es improcedente su aplicación.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.